



9690-3442

**Rad. 2018-104 - Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución. Dte. - KAIKA SAS -
Ddo. FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL VALLE -**

Juan José Lizarralde Villamarín <lizarraldeabogado@gmail.com>

Lun 14/12/2020 3:18 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: calderonruizabogados71 <calderonruizabogados71@gmail.com>; osearb@gmail.com <osearb@gmail.com>;
cali@kaika.com.co <cali@kaika.com.co>; paulina.quijano <paulina.quijano@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (442 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Señores

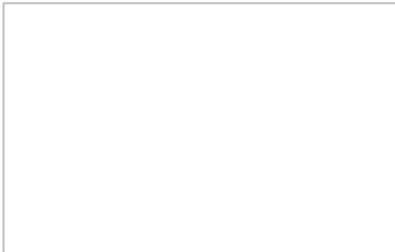
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución.

Muy Buenos Días,

Adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de Auto No. 3558 notificado el pasado 10 de diciembre de 2020.

Atentamente:

Juan José Lizarralde V.
Abogado - Conciliador
Universidad Javeriana Cali.
Especialista en Seguros
U. Externado de Colombia.





Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROVENIENTE DEL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DEMANDANTE: KAIKA SAS
DEMANDADO: FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL VALLE.
RADICACIÓN: 2018 – 00104
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 3558 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL 10 DEL MISMO MES Y AÑO

JUAN JOSE LIZARRALDE V., actuando como apoderado del señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA, en su condición de opositor y tercero afectado con ocasión de la práctica de la medida cautelar de secuestro llevada a cabo el 11 de marzo de 2019, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 3558 del 09 de diciembre de 2020 notificado por estado electrónico el 10 del mismo mes y año, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ARGUMENTOS

PRIMERO: El 12 de marzo del 2019 el representante legal de la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL VALLE**, señor **LEYDER IGNACIO SOTO**, le informó a mi representado que en cumplimiento del despacho comisorio No. 003 del 08 de febrero de 2019, proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, se llevó a cabo en la sede de la citada empresa, diligencia de secuestro de bienes muebles, denunciados de manera genérica como de propiedad de la **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL VALLE**.

SEGUNDO: Dentro del desarrollo de dicha diligencia, se dejó constancia que la **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL VALLE** tenía en su poder dichos bienes en calidad de arrendataria, aportando los documentos correspondientes, es decir, contrato de compraventa y arrendamiento.





TERCERO: Ante la imposibilidad de estar presente en dicha diligencia y de acuerdo con lo informado por el representante legal de la **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL VALLE**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso, formulé ante su despacho el incidente correspondiente, tendiente a demostrar que mi prohijado señor **ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA**, no solo es el propietario, si no el poseedor de los bienes que más adelante se detallarán.

CUARTO: Lo anterior tiene como sustento el contrato de compraventa celebrado el día 01 de agosto de 2017 entre el señor **ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA** y la **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL VALLE** sobre varios bienes muebles, respecto de los cuales el vendedor de forma real y efectiva transfiere la propiedad absoluta al comprador, de los siguientes equipos:

EQUIPOS DE OFICINA		CANTIDAD	CARACTERISTICAS REF	COLOR
1	COMPUTADOR SAMSUN	1	SAMSUNG	NEGRO Y BLANCO
2	IMPRESORA	2	HP LASER JET P 1006 / HP 1020	GRIS
3	TECLADO	1	HOGH SENS	NEGRO Y NARANJA
4	TECLADO	1	GENIUS INALAMBRICO	NEGRO
5	TELEVISOR	1	NOC LED	NEGRO
6	MAUSE INALAMBRICO	1	MODELO AASMSPWPB	NEGRO
7	MAUSE INALAMBRICO	1	GENIUS INALAMBRICO	NEGRO
8	IMPRESORA Y SCANER	1	HP 15 15	NEGRO
9	COMPUTADOR	1	LG	NEGRO
10	DATAFONO	1	CREDIBANCO 281-184-486	NEGRO
11	ESCRITORIO EMPOTRADO	1	TIPO RECEPCION DOS CAJONES	MADERA
12	SILLAS	1	EJECUTIVA EN MICROFIBRA	NEGRO
13	ESCRITORIOS EMPOTRADO	1	BASE MADERA ALUMINIO Y VIDRIO	CARAMELO
14	SILLAS	5	TUGO-DE SALA DE ESPERA	NARANJA
15	SILLAS	2	TUGO-PARA PACIENTE	NEGRAS
16	SILLA	1	EJECUTIVA FORRRADA EN GAMUZA	NEGRAS
17	BUTACO	1	VINOTINTO	VINOTINTO CUERO
18	TELEFONO	3	PANASONIC INALAMBRICO	GRIS
19	ARCHIVADOR	1	PEQUEÑO DE 2 CAJONES	NEGRO
20	CAJA PLASTICA	5	1 grande 2 medianas 2 pequeñas	TAPA AZUL
21	ARCHIVADOR	1	MEDIANO 2 CAJONES	MADERA
22	NEVERA DISPENSADOR DE AGUA	1	KALLEY	BLANCO
23	ESTANTERIA	1	ALUMINIO Y VIDRIO	GRIS
24	MULTITOMA	1	POWRT 1000	NEGRO
25	REGULADOR	2	MAGON -2000	BEIGE
26	TARROS	1	DE DESECHO BIOLOGICO C/U CON TAPA	NEGRO
27	TARROS	3	DE MATERIAL RECICLABLE C/U CON TAPA	NEGRO
28	TARROS	3	DE DESECHOS ORGANICOS C/U CON TAPA	NEGRO
29	CELULAR	1	NOKIA	NEGRO
30	CELULAR	1	MOBILE	NEGRO
31	COSEDORAS	1	METALICA	NEGRA Y ROJA
32	PERFORADORA	1	METALICA	NEGRA
33	PORTATARJETA	2	METALICAS	NEGROS
34	EQUIPO DE ESCRITORIO	1	PORT LAPICEROS, TARJETERO Y BANDEJA	NEGRO METALICO
35	CALCULADORA	1	CASIO DX-125	NEGRA
36	TIJERAS	1	METALICAS	
37	BLEFARO	1	METALICO	
38	PINZAS RETIRO PUNTOS	1	METALICO	
39	TARROS	2	DESECHOS BIOLOGICOS	ROJOS
40	TARROS	3	DESECHOS PAPEL Y MATERIAL RECICLABLE	GRIS
41	TARROS	3	SDESECHOS ORGANICOS	VERDES





1	LAMPARA DE HENDIDURA	1	810759	BLANCO
2	TONOMETRO DE APLANACION	1	13012010	NEGRO
3	LENSOMETRO	1	METALICO	BLANCO
4	TONOMETRO DE APLANACION	1	85082	NEGRO
5	QUERATOMETRO	1	3300	GRIS
6	PROYECTOR DE IMÁGENES	1	CP711054	BLANCO
7	UNIDAD DE OFTALMOLOGIA	1	1790611	
8	TERMOHIGROMETRO	1	ANALOGO-B69472	METALICO
9	TERMOMETRO DIGITAL	1	EN PASTAY PANTALLA DIGITAL	BLANCO
10	CAJA DE PRUEBAS	1	TL 4160	

	EQUIPOS DE OFICINA	CANTIDAD	CARACTERISTICAS REF	COLOR
1	COMPUTADOR PORTATIL	1	MARCA DELL	NEGRO
2	VENTILADOR PARA PORTATIL	1	MONOPRICE PLATEADO	EN ALUMINIO
3	TECLADO	1	J&L TECNOLOGIES	NEGRO Y ROJO
4	TECLADO	1	ACER NUMERICO	NEGRO
5	CAMARA WEB	1	LOGITECH HD 1080 P	NEGRO
6	LECTOR DE CODIGO DE BARRAS	1	MODELO 1900 CON BASE DE MESA	NEGRO
7	MAUS	2	HACER ALAMBRICO	NEGRO
8	IMPRESORA	1	HP LASER JET P 1102W	NEGRO
9	IMPRESORA Y FOTOCOPIADORA	1	EPSON L375	NEGRO
10	COMPUTADOR	2	LENOVO CON TECLADO Y MAUS	BLANCO
11	DATAFONO	1	CREDIBANCO 798087	GRIS
12	SILLAS	2	EJECUTIVA EN MICROFIBRA	NEGRO
13	ESCRITORIOS	2	BASE METALICA, MESA DE VIDRIO	NEGRO
14	SILLAS	2	TUGO-DE SALA DE ESPERA	NEGRO
15	SILLAS	3	TUGO-DE SALA DE ESPERA	BLANCAS
16	SILLA	1	EJECUTIVA EN MICROFIBRA	NARANJA Y NEGRO
17	SILLA	1	EJECUTIVA EN CUERO	NEGRO
18	TELEFONO	1	PANASONIC	NEGRO
19	ARCHIVADOR	1	PEQUEÑO DE 2 CAJONES	NEGRO
20	ARCHIVADORES	2	MEDIANOS DE 3 CAJONES	NEGRO
21	ARCHIVADOR	1	MEDIANO 2 CAJONES	GRIS
22	ARCHIVADOR	1	2 PUERTAS	NARANJA Y BLANCO
23	MESA	1	CON ESTANTE	BLANCO
24	APC	2	SMART UPS-1000	NEGRO
25	REGULADOR	1	MAXTOR 1000 W	BEIGE
26	REGULADOR ELECTRONICO DE VOLTAJE CON TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO	2	EV 2000 TA	NEGRO
27	FX- 1500 POWER	1	POWER TECNOLOGIES FX-1500	NEGRO
28	SERVIDOR	1	MICROSERVER PROLIANT GEN 8 -HP	NEGRO
29	ENCRIPADOR	1	QNAP-HDD SEQUENCE. MY QNAP CLOUD	BLANCO
30	RUTER DE INTERNET	1	CISCO	NEGRO
31	RUTER DE INTERNET	1	TP-LINK	BLANCO
32	ADAPTADOR-MULTITOMA USB	1	MODELO 160612- EN ALUMINIO	GRIS
33	BUTACOS	3	BASE METALICA-COJIN EN CUERO	NEGROS
34	BUTACOS	2	BASE METALICA-COJIN EN CUERO	NARANJA
35	TARROS	3	DE DESECHO BIOLÓGICO C/U CON TAPA	ROJOS
36	TARROS	2	DE MATERIAL RECICLABLE C/U CON TAPA	GRIS
37	TARROS	3	DE DESECHOS ORGANICOS C/U CON TAPA	VERDES
38	CELULAR	1	ALCATEL- ONETOUCH- PIXI 4003A-NB73	NEGRO
39	CELULAR	1	ALCATEL- ONETOUCH- PIXI 4003A-NB 3G	BLANCO
40	FLAUTAS	7	FLAUTAS DE EXPOSICION DE MONTURAS	EN ALUMINIO
41	COSEDORAS	2	METALICA	NEGRA
42	PERFORADORA	2	METALICA	NEGRA Y BLANCA
43	CALCULADORA	2	CASIO MZ-125 12 DIGITS	NEGRA
44	TJERAS	2	METALICAS	1 VERDE-1 AZUL





EQUIPO Y DISPOSITIVOS BIOMEDICOS		CANTIDAD	CARACTERISTICAS REF	COLOR
1	PROYECTOR DE IMÁGENES	1	7PC 1311105	BLANCO
2	CAMPIMETRO	1	750-6945	BEIGE
3	RETINOSCOPIO	1	EZ- RO -2600	NEGRO
4	LAMPARA DE HENDIDURA	1	1501130638	MESA BEIGE
5	PAQUIMETRO	1	15A0601	GRIS
6	LENSOMETRO	1	NA	BLANCO
7	CAJA DE PRUEBAS	1	TL 4160	
8	TERMOHIGROMETRO	2	ANALOGO-B69472	METALICO
9	CAMARA DE FONDO DE OJO NM	1	1594-DRS	BEIGE
10	TOMOGRAFO CIRRUS	1	OCT CIRRUS 4000	BLANCO
11	BASCULA DE PISO	1	ANAOLGA KENWELL	BLANCA
12	FONENDOSCOPIO	1	PRESTIGE	AZUL
13	TENSIOMETRO	1	MANUAL ALPK2	VERDE

QUINTO: En el cuadro que se adjunta, se relacionan las características y referencias de algunos de los bienes muebles secuestrados, y que se nombraron de forma genérica en la diligencia respectiva, esto con el fin de establecer la identidad de los mismos.

SEXTO: En la diligencia de secuestro realizada el 11 de marzo de 2019, resultaron embargados los siguientes bienes muebles de propiedad de mi representado, que forman parte tanto del contrato de compraventa y de arrendamiento suscritos el 01 de agosto de 2019, que corresponden a los siguientes:

<p>INVENTARIO SEGUN ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES DEL 11 DE MARZO DE 2019 DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, CON DESPACHO COMISORIO No 003 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019 DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.</p>		<p>INVENTARIO SEGUN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DEL 01 DE AGOSTO DE 2017 CELEBRADO ENTRE FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL VALLE Y ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA</p>
--	--	--





<p>1). CAMPIMETRO COMPUTARIZADO MARCA CARL ZEISS MODELO 750 S/N 750-6945 (LAMPARA DE PROYECCION, DETECTOR DE INTENSIDADES, RUEDA DENSIDAD NEUTRAL, FILTRO AZUL, FILTRO VERDE, MOTOR DE FILTRO DE DENSIDAD) CON SU RESPECTIVA MESA</p>	<p>EQUIVALENTE A:</p>	<p>1). CAMPIMETRO, Ref.: 750-6945, Color: BEIGE</p>
<p>2). TOMOGRAFO OPTICO MODELO CIRRUS HD OCT-4000 CON SOFTWARE 6.0 Y MESA ELECTRICA MARCA CARL ZEISS SERIE No 4000-2910 CON SU RESPECTIVA MESA</p>	<p>EQUIVALENTE A:</p>	<p>2). TOMOGRAFO CIRRUS, Ref.: OCT CIRRUS 4000, Color: Blanco</p>
<p>3). IMPRESORA DE MARCA HP REFERENCIA LASER JET P 1006 DE COLOR GRIS CLARO CON PARTE GRIS OSCURO S/N vnd3r – 43163 NUMERO DE PRODUCTO CB411A</p>	<p>EQUIVALENTE A:</p>	<p>3). IMPRESORA, Ref.: HP LASER JET P 1006/HP 1020</p>
<p>4). IMPRESORA MARCA EPSON REFERENCIA L375, CODIGO DE BARRAS 66K026694</p>	<p>EQUIVALENTE A:</p>	<p>4). IMPRESORA Y FOTOCOPIADORA, Ref.: EPSON L375, Color: NEGRO</p>
<p>5). COMPUTADOR CON MONITOS MARCA SAMSUNG TODO EN UNO, MODELO DP 500A2D-S0100 S/N JANV91VD300515W , TECLADO DE MARCA GENIUS MODELO KB-125</p>	<p>EQUIVALENTE A:</p>	<p>5). COMPUTADOR SAMSUNG, Ref.: SAMSUNG, Color: NEGRO Y BLANCO, TECLADO, Ref.: GENIUS INALAMBRICO, Color: NEGRO</p>





S/N UD1712650545, TECLADO GENIUS KB- 125 UD1712605645		
6). COMPUTADOR TODO EN UNO MARCA LENOVO Y TECLADO MARCA LENOVO , SERIE No VS80988366 MOUSE S/N 1312052617 SERIE 31108518 CON CXODIGO DE BARRAS No 25205154	EQUIVALENTE A:	6). COMPUTADOR, Ref.: LENOVO CON TECLADO Y MAUS, Color: BLANCO
7). MAQUINA DRS DIGITAL RETINOGRAPHY SYSTEM S/N 1594	EQUIVALENTE A:	7). CAMARA DE FONDO DE OJO NM, Ref.:1594-DRS, Color: BEIGE
8). MAQUINA SLIT LAMP S/ N 1501130638	EQUIVALENTE A:	8). LAMPARA DE HENDIDURA, Ref.:1501130638, Color: MESA BEIGE
9). MAQUINA MARCA ZEISS S/ N 805082 CON SILLA TAPIZADA COLOR VINOTINTO CON PLACA EN SU PIE DE DESCANSO METALICA LINEA OFAL	EQUIVALENTE A:	9). TONOMETRO DE APLANACION , Ref.: 85082 Y UNIDAD DE OFTALMOLOGIA, Ref.: 1790611.
10). DE MARCA EUSCARIS MOD. EUCARIS (TSCP-700E) SERIE CP 0711054	EQUIVALENTE A:	10). PROYECTOR DE IMÁGENES, Ref.: CP 711054 , Color: BLANCO
11). UN MONITOR DE MARCA DELL SIN SERIE NI MODELO A LA VISTA	EQUIVALENTE A:	11). COMPUTADOR PORTATIL, Ref.: MARCA DELL, Color: NEGRO
12). UNA IMPRESORA LASER JET 1020	EQUIVALENTE A:	12). IMPRESORA, Ref.: HP LASER JET HP 1020, Color: GRIS





13). EXOMETRO DE COLOR BLANCO CON NEGRO SIN SERIE NI MODELO	EQUIVALENTE A:	13). LENSOMETRO, Ref.: METALICO, Color: BLANCO
14). UN COMPUTADOR DE MARCA LG REF. PLATRON 22EN33S – B, MODELO 22EN33S-BA.AWPKJSN, CPU MARCA SION -	EQUIVALENTE A:	14). COMPUTADOR, Ref.: LG , Color: NEGRO
15). 2 FLEXOMETROS SIN SERIE NI MODELOS A LA VISTA	EQUIVALENTE A:	15). NO ENTENDEMOS A QUE EQUIPOS SE REFIERE SOLO SE RATIFICA QUE TODOS LOS EQUIPOS QUE ACTUALMENTE TIENE LA FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL VALLE SON PROPIEDAD DE ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA.

SÉPTIMO: En la referida diligencia de embargo y secuestro fueron retirados de la unidad productiva que conforman los bienes muebles de propiedad de mí representado y que estaban en funcionamiento como parte integral de un todo que es la Unidad de servicios Oftalmológicos , la cual fue desmembrada con esta acción a pesar de ser informada tal situación durante la diligencia judicial , estos equipos fueron llevados al edificio PLAZA VERSALLES ubicado en avenida 6 No 17-02 Oficina 301 de Cali, para depósito temporal, por solicitud del apoderado de la parte actora, los siguientes fueron los equipos retirados:

INVENTARIO SEGUN ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES DEL 11 DE MARZO DE 2019 DE LA		INVENTARIO SEGUN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DEL 01
---	--	--





<p align="center">SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, CON DESPACHO COMISORIO No 003 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019 DEL JUZGADO DOCE CIVIL DE ORALIDAD CALI.</p>		<p align="center">DE AGOSTO DE 2017 CELEBRADO ENTRE FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL VALLE Y ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA</p>
<p>1). CAMPIMETRO COMPUTARIZADO MARCA CARL ZEISS MODELO 750 S/N 750-6945 (LAMPARA DE PROYECCION, DETECTOR DE INTENSIDADES, RUEDA DENSIDAD NEUTRAL, FILTRO AZUL, FILTRO VERDE, MOTOR DE FILTRO DE DENSIDAD) CON SU RESPECTIVA MESA</p>	<p>EQUIVALENTE A:</p>	<p>1). CAMPIMETRO, Ref.: 750-6945, Color: BEIGE</p>
<p>2). TOMOGRAFO OPTICO MODELO CIRRUS HD OCT- 4000 CON SOFTWARE 6.0 Y MESA ELECTRICA MARCA CARL ZEISS SERIE No 4000-2910 CON SU RESPECTIVA MESA</p>	<p>EQUIVALENTE A:</p>	<p>2). TOMOGRAFO CIRRUS, Ref.: OCT CIRRUS 4000, Color: Blanco</p>

OCTAVO: Por todo lo expuesto, es dable concluir que el señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA es un tercero dentro del presente litigio, debido a que no funge como demandante o como demandado, por tanto la sentencia proferida en este trámite judicial no lo cobija ni tiene efectos frente a él.

NOVENO: Teniendo en cuenta el incidente para levantamiento de embargo y secuestro de bienes muebles, impetrado por mí representado, el despacho profiere el auto No. 3558 del 09 de diciembre de 2020, notificado por estado electrónico el 10 del mismo mes y año, donde resuelve negar el levantamiento del embargo y





multar al señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA al pago de Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 597, numeral 8 inciso 3 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Lo cierto del caso es que, los argumentos expuestos en la parte considerativa de la providencia atacada, no son del recibo por parte del suscrito, teniendo en cuenta las razones que se expondrán a continuación.

UNDÉCIMO: De la revisión del artículo 762 del Código Civil, tenemos que: *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él...”*, fundamento legal que es aplicable al caso en concreto, habida cuenta que LA FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL VALLE fungía como tenedora al momento de la diligencia de secuestro, puesto que su despacho no puede desconocer la existencia del contrato de arrendamiento, documento que se aportó al expediente en el momento procesal oportuno, y que debió ser analizado en conjunto con el contrato de compraventa que suscribió el señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA con la citada empresa.

DUODÉCIMO: Por otra parte, no se entiende cómo es que el contrato de arrendamiento no ofrece certeza respecto a la materialización del elemento corpus que exige nuestro estatuto civil para la configuración de la posesión, pues justamente, dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, ratifica el ánimo de señor y dueño, puesto que el poseedor estaría explotando la cosa que tiene bajo su posesión.

DÉCIMO TERCERO: El Juzgado indica que el señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA, no arrimo al proceso medios de prueba distintos al contrato de arrendamiento y compraventa que lograran demostrar su calidad de poseedor, situación que de ninguna manera puede ser aceptada por el suscrito, pues de la revisión del escrito contentivo del incidente de levantamiento y secuestro de bienes muebles, en el acápite de pruebas, se logra evidenciar que se solicitó fuera de la documental, el interrogatorio de parte al señor LEYDER IGNACIO SOTO GUTIERREZ y el testimonio del señor CARLOS EDUARDO RIVERA HOYOS.

DÉCIMO CUARTO: A pesar de lo anterior, el despacho mediante Auto 2205 del 20 de agosto de 2020, solo decreta las pruebas documentales absteniéndose de decretar la prueba testimonial e interrogatorio de parte solicitadas dentro del momento procesal oportuno, pues consideró que con los documentos aportados era suficiente para fallar el incidente.





DÉCIMO QUINTO: Luego entonces, es totalmente incongruente que se pregone que con el incidente no se aportaron las pruebas necesarias tendientes a demostrar la posesión que está en cabeza de mi representado, respecto de los bienes muebles objeto del levantamiento de las medidas cautelares.

DÉCIMO SEXTO: El Juez en su calidad de director del proceso, tiene el deber de decretar todas las pruebas que considere pertinentes para lograr obtener certeza respecto al conflicto puesto en conocimiento, tan es así, que el Código General del Proceso, le da el poder de decretar pruebas de oficio, cuando el administrador de justicia tenga dudas respecto a cómo resolver la Litis, por tanto, la providencia que resuelve el incidente, carece de total motivación para denegar las pretensiones incoadas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Igualmente, se puede evidenciar que en las consideraciones expuestas por el Juzgado en el auto atacado, se confunde el alcance jurídico de una promesa y el contrato de compraventa, dado, a que en este caso existe y así se aportó dentro del trámite incidental CONTRATO DE COMPRAVENTA suscrito entre mi representado señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA y el representante legal de LA FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL VALLE, señor LEYDER IGNACIO SOTO GUTIERREZ, documento que goza de plena validez y autenticidad, pues en ningún momento ha sido tachado de falso por ninguna de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Así las cosas, con el perfeccionamiento del CONTRATO DE COMPRAVENTA ya referenciado, el vendedor LA FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL VALLE le transfiere al comprador ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA, la propiedad, posesión real, efectiva y absoluta de los bienes muebles objeto del negocio jurídico.

DÉCIMO NOVENO: La prueba testimonial e interrogatorio solicitado, son absolutamente indispensables y necesarios para demostrar la posesión, puesto que la misma no se evidencia solo con documentos, los que inclusive pueden no existir cuando se trate de demostrar el hecho real y material de la posesión, por lo que no se puede demeritar la importancia de la misma y al Juzgado le pareció mas cómodo únicamente tener en cuenta pruebas documentales, que pueden ser importantes pero no indispensables.

VIGÉSIMO: En conclusión, mi representado sí demostró la posesión que le asiste respecto de los bienes objeto del incidente de levantamiento de medidas cautelares; y si en gracia de discusión, el Juzgado tenía dudas frente a la misma, debió decretar





la totalidad de las pruebas solicitadas o de oficio las que considerara pertinentes, para esclarecer los hechos y argumentos esbozados en el trámite incidental, pues con la providencia que lo niega, se denota una verdadera denegación de justicia y vulneración del debido proceso, dado a que las consideraciones no tienen el suficiente soporte probatorio, y de las normas que se aplican para resolver el caso bajo estudio, se les dio una interpretación que no es acorde al querer del legislador.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por otro lado, la multa impuesta a mi representado, resulta ser totalmente injusta, por cuanto el señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA está totalmente legitimado para formular el incidente de levantamiento, al ser un tercero afectado con el secuestro practicado sobre los bienes de su propiedad, máxime cuando se aportó material probatorio amplio en aras de salir avante las pretensiones incoadas, gozando de un sustento factico y jurídico serio, pues en ningún momento se ha actuado con temeridad o mala fe.

Por todos los argumentos expuestos, me permito formular la siguiente:

PETICIÓN

- Se revoque en su totalidad el auto No. 3558 del 09 de diciembre de 2020 notificado por estado electrónico el 10 del mismo mes y año, para en su lugar se resuelvan favorablemente las peticiones contenidas en el escrito del incidente de levantamiento de medidas cautelares, o en su defecto se conceda el recurso de apelación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 321 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El solicitante recibirá notificaciones en la CI 8 No. 3 – 14 Of. 1501 – Teléfono 3113472231 de Cali – Valle, correo electrónico: lizaraldeabogado@gmail.com.

Atentamente:

JUAN JOSE LIZARRALDE V.

C.C. 1.144.032.328

T.P. No. 236.056.



+57 311 347 2231



lizaraldeabogados



lizaraldeabogado@gmail.com